



IEEPCO-CG-SNI-51/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO NUNDICHE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Nundiche, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 20 de julio del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF),

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
CIDH:

CORTE IDH:

CEDAW:

OIT:

correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0



CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
OAXACA DE JUÁREZ

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

³ Artículo 41. (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶ el Decreto 875⁷, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”

V. **Elección ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-55/2022⁹, de fecha 06 de octubre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Nundiche, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 17 de julio de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

CONCEJALÍAS ELECTAS QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALBERTO PEÑA PÉREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ASUNCIÓN REYES SAN JÚAN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ADELAIDO LÓPEZ HERENÁNDEZ

⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁸ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI55.pdf>



CONCEJALÍAS ELECTAS QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	GUADALUPE MIGUEL REYES
2	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANTONIO GUSTAVO HERNÁNDEZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE SALUD	ESMERALDA MARTÍNEZ CHÁVEZ
4	REGIDURÍA DE CULTURA	ZEFERINO MARTÍNEZ REYES
5	REGIDURÍA DE PANTEÓN	PABLA ORTÍZ MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	GABRIEL ORTÍZ MARTÍNEZ

VI. **Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: (...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

VII. **Elección ordinaria parcial 2023.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-37/2022¹¹, de fecha 21 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria parcial o intermedia de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Nundiche, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 23 de julio de 2023, en la que resultaron electas las siguientes personas:

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO_CG_SNI_37_2023.pdf



CONCEJALÍAS ELECTAS QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---
4	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	ESMERALDA MARTÍNEZ CHÁVEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GABINO ANTONIO HERNÁNDEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	YECENIA ORTIZ REYES
7	REGIDURÍA DE CULTURA	MIGUEL CISNEROS SANJUAN
8	REGIDURÍA DE PANTEÓN	CLEMENCIA SANTIAGO HERNÁNDEZ
9	REGIDURÍA DE OBRAS	GUSTAVO HERNÁNDEZ ORTIZ

VIII. **Elección ordinaria parcial 2024.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-55/2024¹², de fecha 5 de septiembre de 2024, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria parcial o intermedia de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Nundiche, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 14 de julio de 2024, en la que resultaron electas las siguientes personas:

CONCEJALÍAS ELECTAS QUE FUNGIRÁN DEL 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---
4	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	IRENE SANTIAGO SANJUÁN
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARIO ANTONIO CHÁVEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	ESTHER CRUZ CHÁVEZ
7	REGIDURÍA DE CULTURA	ROGER MARX LÓPEZ HERNÁNDEZ
8	REGIDURÍA DE PANTEÓN	ROSA PEÑA CHÁVEZ
9	REGIDURÍA DE OBRAS	BULMARO ORTÍZ MARTÍNEZ

IX. **Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESN/461/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado de forma personal el 12 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la autoridad de Santiago Nundiche que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_55_2024.pdf



Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹³ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁴ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

- X. Primera convocatoria para la Asamblea General Comunitaria.** Mediante oficio 48/2025 de fecha 12 de mayo de 2025, el Presidente Municipal informó que se tomó el acuerdo de realizar la primera convocatoria para la celebración de la Asamblea General Comunitaria, en donde se habría de elegir a los Concejales Municipales, para el trienio 2026-2028, el evento para dicho fin sería realizado el día 13 de julio del presente año, en el espacio del auditorio municipal, iniciando a las 09:00 horas.

De igual manera, manifestó que, en dado caso de que no se llevara a cabo la asamblea programada en la fecha y hora mencionada, se haría una segunda convocatoria para el día 20 de julio en el mismo lugar y hora.

- XI. Método de elección.** El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹⁵, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos el de Santiago Nundiche, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-221/2025¹⁶.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Nundiche, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1632/2025 de fecha 25 de junio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remittieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

- XII. Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 04 de agosto de 2025, identificado con número de folio 002796 y acompañado de 7 fojas de placas fotográficas, el Presidente Municipal

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁴ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/221_SANTIAGO_NUNDICHE.pdf

informó que realizaron la difusión amplia del Dictamen del método de elección, pegándolo en los lugares de mayor concurrencia, además, señaló que se dio lectura ante los assembleístas para su conocimiento.



XIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁷, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santiago Nundiche, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-221/2025¹⁸.

XIV. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁹, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XV. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante oficio MSN/179/2025 de fecha 04 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con número de folio 002797, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de julio de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de la Convocatoria para la asamblea general de fecha 13 de julio de 2025.
2. Original de la Convocatoria de Elección Municipal emitida por el Presidente Municipal en fecha 14 de julio de 2025, para la Asamblea General Comunitaria que se llevaría a cabo el 20 de julio de 2025, a las 09:00 horas, para la elección de las nuevas autoridades municipales que fungirán para el periodo 2026-2028.

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁸ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/221_SANTIAGO_NUNDICHE.pdf

¹⁹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf



3. Original del oficio 178/2025 de fecha 28 de julio donde se comunicó a la comunidad lo relativo a la asamblea que se llevó a cabo el día 20 de julio de 2025.
4. Original del Acta de Nombramiento de fecha 2 de julio de 2025.
5. Copia simple de la lista de asistencia de la Asamblea General de Elección de fecha 20 de julio de 2025.
6. Copias simples de credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), en favor de las personas electas.
7. Original de Constancias de origen y vecindad de las personas electas a las concejalías.
8. Original de escrito signado por el Presidente Municipal.

De dicha documentación, se desprende que el 20 de julio de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente Orden del Día:

1. REGISTRO DE ASISTENCIAS
2. VERIFICACIÓN DEL QUORUM E INSTALACION DE LA LEGAL DE LA ASAMBLEA
3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES
 - A) UN SECRETARIO
 - B) 2 ESCRUTADORES
4. LECTURA DEL DICTAMEN, METODOS DE ELECCION EMITIDA POR EL IEEPCO
5. NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE HACIENDA PARA EL TRIENIO 2026-2028
6. NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE REGIDORAS Y REGIDORES, QUE FUNGIRAN EN EL AÑO 2026
7. ASUNTOS GENERALES
8. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA

XVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁰ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro²¹.

²⁰ Consultado con fecha 10 de julio de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

²¹ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>



XVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²² aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²³.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁴, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones

²² Consultado con fecha 10 de julio de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

²³ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²⁴ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

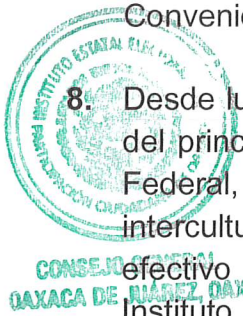
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario,

valores, usos y costumbres”²⁵, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).



8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁶ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1

²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁶ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



(obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUARRE, 2025

- 12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la Elección Ordinaria celebrada el 20 de julio de 2025, en el municipio de Santiago Nundiche, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

- 13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información proporcionada por la Autoridad Municipal, se desprende que no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

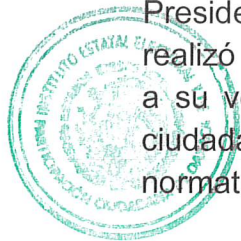
La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia y la Sindicatura Municipal en funciones es quien emite convocatoria para la Asamblea de elección de concejalías o en caso de no convocar puede hacerlo la Presidencia del Comisariado de Bienes Comunales.
- II. La convocatoria se elabora en forma escrita y se remite a través de oficios los cuales son entregados por los topiles a las Agencias Municipales y de Policía, así como al Núcleo Rural y localidades, quienes se encargan de publicar y difundir la convocatoria en sus comunidades por aparato de sonido. Asimismo, en la Cabecera Municipal se difunde a través de las representaciones de las colonias.
- III. Se convoca a todas las personas originarias y avecindadas que habitan en la Cabecera Municipal, Agencias municipales y de policía, Núcleo Rural y localidades, así como a las personas radicadas fuera del municipio.
- IV. La Asamblea tiene como finalidad integrar el próximo Ayuntamiento y la elección se lleva a cabo en el auditorio de la Cabecera Municipal.



- V. La Autoridad Municipal realiza el pase de lista de las personas asistentes y una vez verificado el quórum legal, se instala legalmente la Asamblea de elección.
- VI. Se nombra la Mesa de los debates, encargada de conducir y desarrollar la Asamblea de elección y está integrada por una presidencia (que de acuerdo a sus costumbres la preside la Presidencia Municipal en funciones), una secretaria y escrutadores.
- VII. Se somete a consideración de la Asamblea la forma de proponer a las personas que ocuparán cada uno de los cargos, ya sea mediante una lista de personas que no han ocupado cargos, de la relación de cumplimiento de cargos por escala (ambas elaboradas por los Teticlatos) o de manera libre. Después de definir lo anterior, se proponen ternas para los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, las cuales se someten a votación a mano alzada. En el caso de las regidurías de Educación, Salud, Cultura, Panteón y Obras se proponen mediante candidaturas únicas o por ternas y se someten a aprobación o votación a mano alzada.
- VIII. Participan en la elección con derecho a votar y ser votadas, todas las personas originarias y avecindadas que habitan en la Cabecera Municipal, Agencias municipales y de policía, así como Núcleo Rural y localidades, así como las personas radicadas fuera de la comunidad siempre y cuando estén presentes en la asamblea.
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Mesa de los Debates y la autoridad municipal en funciones. Se anexa la lista de personas asistentes.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-221/2025²⁷, que identifica el método de elección de Santiago Nundiche.
15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, la autoridad municipal de Santiago Nundiche emitió la convocatoria escrita dirigida a las ciudadanas y ciudadanos para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 20 de julio de 2025; de igual forma el

²⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/221_SANTIAGO_NUNDICHE.pdf



Presidente Municipal hizo constar mediante evidencias fotográficas que se realizó la fijación de la convocatoria en lugar más concurrido de la comunidad, y a su vez, se hizo constar que emitió mediante citatorios para convocar a la ciudadanía; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo de Santiago Nundiche, otorgando así certeza y legalidad del acto.

CONS-16-CE-001
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Secretario Municipal hizo entrega del formato de registro de asistencia a los Representantes, Agentes Municipales y de Policía donde ellos realizaron el registro de asistencia de sus vecinos, por último, el Secretario Municipal contabilizó y se encontró la presencia de 281 asambleístas, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que, **asistieron 258 personas, de los cuales 170 son hombres y 88 son mujeres.**

17. Continuando con el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria, una vez verificado el quorum legal, aprobado el Orden del Día e instalada legalmente la asamblea por parte del Presidente Municipal, en el desahogo del Tercer Punto, procedieron al nombramiento de la Mesa de los Debates que quedó integrada por un Secretario y dos Escrutadores.

18. Enseguida, en el Cuarto Punto, se dio lectura al Dictamen, y se preguntó si se había entendido el contenido del mismo, la asamblea manifestó que sí habían comprendido su contenido, y se prosiguió con el Orden del Día.

19. Posteriormente, en el Quinto Punto en el Orden del Día, se procedió al nombramiento de la Comisión de Hacienda para el Trienio 2026-2028 y posteriormente se procedió al nombramiento bajo la modalidad de ternas y la votación se realizó a mano alzada, por lo que una vez realizadas las propuestas y la votación, se obtuvo el siguiente resultado:

NOMBRAMIENTO PROPIETARIOS		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS REYES SAN JUAN	210
SINDICATURA MUNICIPAL	ISMAEL REYES HERNÁNDEZ	201
TESORERÍA MUNICIPAL	VÍRGEN HERNÁNDEZ SANTIAGO	190
REGIDURÍA DE HACIENDA	SOFÍA MARTÍNEZ ANTONIO	220

20. Acto seguido, en el desahogo del Sexto Punto, se llevó a cabo el nombramiento y ratificación de Regidoras y Regidores que llevan escalafón, que fungirán en el



año 2026, por lo que una vez que, realizaron las propuestas y sometieron a votación las mismas, obtuvieron los siguientes resultados:

NOMBRAMIENTO PROPIETARIOS			
CARGO		NOMBRE	VOTOS
REGIDURÍA DE DESARROLLO	DE	REYNA ²⁸ HERNÁNDEZ PEÑA	180
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		FRANCISCO PEÑA CHÁVEZ	105
REGIDURÍA DE SALUD		JUANA LÓPEZ MARTÍNEZ	193
REGIDURÍA DE CULTURA		GABRIEL SAN JUAN HERNÁNDEZ	187
REGIDURÍA DE PANTEÓN		MARISOL LÓPEZ REYES	183
REGIDURÍA DE OBRAS		PAULINO REYES REYES	198

21. Es preciso mencionar, que en el desarrollo de la asamblea también se realizó el nombramiento de la Tesorería Municipal, misma que fungirá del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.
22. Finalmente, sin haber asuntos que tratar en el Séptimo Punto de asuntos generales, agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates clausuró la Asamblea General Comunitaria, a las 14 horas con 20 minutos del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
23. En ese sentido, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 20 de julio de 2025, se desempeñarán por el periodo de tres años, y un año, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS QUE FUNGIRÁN POR EL PERIODO DE TRES AÑOS DEL 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N	CARGO	NOMBRE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS REYES SAN JUAN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ISMAEL REYES HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SOFÍA MARTÍNEZ ANTONIO

²⁸ Mediante oficio de fecha 04 de agosto de 2025, el Presidente Municipal realizó la precisión de un error en el acta de asamblea al momento de capturar el nombre de la C. Reyna Hernández Peña, mismo que en la identificación oficial se registra como Reina Hernández Peña, lo anterior para efecto de que se realice la corrección correspondiente.



PERSONAS ELECTAS QUE FUNGIRÁN POR EL PERIODO DE UN AÑO DEL 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026		
N	CARGO	NOMBRE
4	REGIDURÍA DE DESARROLLO	REINA HERNÁNDEZ PEÑA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FRANCISCO PEÑA CHÁVEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	JUANA LÓPEZ MARTÍNEZ
7	REGIDURÍA DE CULTURA	GABRIEL SAN JUAN HERNÁNDEZ
8	REGIDURÍA DE PANTEÓN	MARISOL LÓPEZ REYES
9	REGIDURÍA DE OBRAS	PAULINO REYES REYES

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

24. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santiago Nundiche, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022, las ordinarias parciales 2023 y 2024, los cuales fueron calificados como jurídicamente válidos por Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-55/2022, IEEPCO-CG-SNI-37/2023 y IEEPCO-CG-SNI-55/2024, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo que de los nueve cargos propietarios fueron electas 4 mujeres y 5 hombres, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.
25. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
26. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce

²⁹ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.



de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

27. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

28. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

29. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

30. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)³⁰ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de

³⁰ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.



- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

31. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³², hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de julio de 2025 del Ayuntamiento de Santiago Nundiche, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

32. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

33. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

- e) La debida integración del expediente.**

34. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

³¹ Consultado con fecha 10 de julio de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

³² Consultado con fecha 10 de julio de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

f) De los derechos fundamentales.

35. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

36. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

37. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 88 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Nundiche.

38. Ahora bien, de los nueve cargos propietarios que en total se nombraron, cuatro serán ocupados por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS QUE FUNGIRÁN POR EL PERIODO DE TRES AÑOS DEL 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N	CARGO	NOMBRE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SOFÍA MARTÍNEZ ANTONIO

PERSONAS ELECTAS QUE FUNGIRÁN POR EL PERIODO DE UN AÑO DEL 1 DE ENERO DE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026		
N	CARGO	NOMBRE
4	REGIDURÍA DE DESARROLLO	REINA HERNÁNDEZ PEÑA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	JUANA LÓPEZ MARTÍNEZ
7	REGIDURÍA DE CULTURA	-----
8	REGIDURÍA DE PANTEÓN	MARISOL LÓPEZ REYES

9	REGIDURÍA DE OBRAS	-----
---	--------------------	-------



39. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santiago Nundiche, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, así como las elecciones parciales 2023 y 2024, los cuales fueron declarados como jurídicamente válidos, en donde cuatro mujeres fueron también electas de los nueve cargos que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2022		
N.	CARGO	PROPIETARIAS
1	SINDICATURA MUNICIPAL	ASUNCIÓN REYES SANJUAN
2	REGIDURÍA DE DESARROLLO	GUADALUPE MIGUEL REYES
3	REGIDURÍA DE SALUD	ESMERALDA MARTÍNEZ CHÁVEZ
4	REGIDURÍA DE PANTEÓN	PABLO ORTIZ MARTÍNEZ

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	SINDICATURA MUNICIPAL	ASUNCIÓN REYES SANJUAN
2	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	ESMERALDA MARTÍNEZ CHÁVEZ
3	REGIDURÍA DE SALUD	YECENIA ORTIZ REYES
4	REGIDURÍA DE PANTEÓN	CLEMENCIA SANTIAGO HERNÁNDEZ

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2024		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	SINDICATURA MUNICIPAL	ASUNCIÓN REYES SANJUAN
2	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	IRENE SANTIAGO SANJUÁN
3	REGIDURÍA DE SALUD	ESTHER CRUZ CHÁVEZ
4	REGIDURÍA DE PANTEÓN	ROSA PEÑA CHÁVEZ

40. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, las ordinarias parciales 2023 y 2024, se puede apreciar que disminuyó el número de mujeres que participaron en la Asamblea, sin embargo, ello no es exclusivo de los Sistemas Normativos Indígenas, además, se mantuvo la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:



	ORDINARIA 2022	ORDINARIA PARCIAL 2023	ORDINARIA PARCIAL 2024	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	347	153	171	258
MUJERES PARTICIPANTES	154	56	59	88
TOTAL DE CARGOS	09	09	09	09
MUJERES ELECTAS	4	4	4	4

41. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santiago Nundiche, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal 4 de los 9 cargos propietarios de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

42. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago Nundiche, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³³.

43. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los

³³ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf



municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

44. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

45. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

46. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

47. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

48. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

49. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen



la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

50. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

51. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

52. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

53. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

54. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

55. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

56. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

57. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.



58. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

59. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Nundiche, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

60. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

61. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santiago Nundiche, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

62. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra



las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

63. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

64. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

65. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Nundiche, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de julio de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden: para los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y Regiduría de Hacienda que ejercerán funciones por un periodo de tres años del 1 de enero de 2026 al 31 diciembre de 2028; para la Regiduría de Desarrollo, Regiduría de



Educación, Regiduría de Salud, Regiduría de Cultura y Regiduría de Deportes que ejercerán funciones por el periodo de un año del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026 de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS QUE FUNGIRÁN POR EL PERIODO DE TRES AÑOS DEL 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N	CARGO	NOMBRE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS REYES SAN JUAN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ISMAEL REYES HERNÁNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SOFÍA MARTÍNEZ ANTONIO

PERSONAS ELECTAS QUE FUNGIRÁN POR EL PERIODO DE UN AÑO DEL 1 DE ENERO DE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026		
N	CARGO	NOMBRE
4	REGIDURÍA DE DESARROLLO	REINA HERNÁNDEZ PEÑA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FRANCISCO PEÑA CHÁVEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	JUANA LÓPEZ MARTÍNEZ
7	REGIDURÍA DE CULTURA	GABRIEL SAN JUAN HERNÁNDEZ
8	REGIDURÍA DE PANTEÓN	MARISOL LÓPEZ REYES
9	REGIDURÍA DE OBRAS	PAULINO REYES REYES

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santiago Nundiche, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno

desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO



ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**